

LA RIOJA, 02 OCT. 1985

VISTO: el Expediente N°01073/8- Código 06A- Año 1985, que contiene el texto de la Ley N°4584, sancionada por la H.Cámara de Diputados de la Provincia, con fecha 10 de Septiembre/85; y la facultad conferida por el Artículo 82° -Inciso 2°-de la Constitución Provincial,-

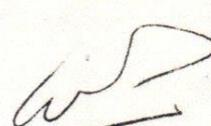
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.-PROMULGASE como LEY DE LA PROVINCIA, la sanción de la Ley N°4.584, de fecha 10 de Septiembre/85, mediante la cual se crea un Colegio Secundario en la Localidad de Malligasta -Departamento Chilecito-, que dependerá de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación de la Provincia, a través de la Dirección de Enseñanza Media y Superior.-

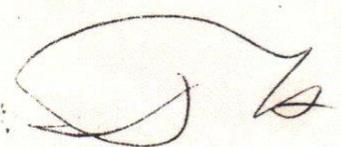
ARTICULO 2°.-El presente Decreto será refrendado por S.Sa. el Señor Ministro de Gobierno e Instrucción Pública.

ARTICULO 3°.-Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO N° 2870


Dr. NICOLÁS ANTONIO CARBEL
Ministro de Gobierno e I. Pública


DR. CARLOS SAUL MENEM
GOBERNADOR


AMERICO ORLANDO MARTINEZ
Director General de Despacho
Subsecretaría de Gobierno y
Derechos Humanos



LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Créase un Colegio Secundario en la Localidad de Malligasta, Departamento Chilecito, que dependerá de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación de la Provincia, a través de la Dirección de Enseñanza Media y Superior.-

ARTICULO 2º.- El programa de estudios comprenderá: a) Un Ciclo Básico Común de la Enseñanza Media y b) Un Ciclo Superior de Bachillerato, con la Orientación que la Dirección de Enseñanza Media y Superior estime conveniente para la zona, pudiendo variarse la misma de acuerdo con los requerimientos, implementándose Ciclos Cerrados, en todos los casos con salida laboral.-

ARTICULO 3º.- El primer curso del Ciclo Básico comenzará a desarrollarse el primer día hábil del ciclo lectivo de 1.986, facultándose a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación de la Provincia para iniciar los cursos subsiguientes del Ciclo Básico y el primer curso del Ciclo Superior, si así lo justificara la demanda y lo permitieran las posibilidades organizativas.-

ARTICULO 4º.- La remuneración del personal docente del Establecimiento Educacional/ será cargos con dedicación semiexclusiva y/o por horas de cátedra.-

ARTICULO 5º.- Autorízase al Honorable Consejo de Educación de la Provincia para convenir con la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, el funcionamiento del Colegio Secundario de Malligasta en uno de los establecimientos de su dependencia.-

ARTICULO 6º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para asignar las partidas de Gastos de Funcionamiento, pago de personal docente, no docente, los que serán atendidos con recursos de Rentas Generales de la Provincia.-

ARTICULO 7º.- Comuníquese, etc.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, en La Rioja, a los diez días del mes de Septiembre del año mil novecientos ochenta y cinco.-